

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **087**

Fecha: 06/06/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2020 00425	Ejecutivo	NOHELIA - PIZO MELENJE	GERMAN - OROZCO VANEGAS	Traslado liquidación crédito	02/06/2023	1
1800B110002 2021 00349	Ordinario	BELLANID - OROZCO CHILITO	MIRIAM - NANEZ LEGUIZAMO	Auto nombra curador ad litem	25/05/2023	1
1800B110002 2021 00515	Procesos Especiales	NURY - VARGAS	EFRAIN - ZAMBRANO ZAMBRANO	Auto nombra curador ad litem	02/06/2023	1
1800B110002 2022 00100	Procesos Especiales	DANNA VALENTINA - SÁNCHEZ TRUJILLO	VICTOR HUGO - RAMIREZ MUNOZ	Auto resuelve sustitución poder	01/06/2023	1
1800B110002 2022 00299	Ordinario	JUAN CARLOS - ESCANDÓN MUÑOZ	JUAN DAVID - ESCANDÓN PLAZAS	Auto nombra curador ad litem	02/06/2023	1
1800B110002 2022 00472	Procesos Especiales	JUAN DAVID - VASQUEZ VIDARTE	EJÉRCITO NACIONAL	Auto decreta pruebas	25/05/2023	1
1800B110002 2022 00478	Procesos Especiales	ADRIANA - OSPINA CARDONA	DROGUERIA COLSUBSIDIO	Auto decide incidente IMPONE SANCION	25/05/2023	1
1800B110002 2023 00016	Verbal	YENNY - TRUJILLO MANRIQUE	BENITO - BONILLA CALDERÓN	Auto aprueba liquidación de costas	02/06/2023	1
1800B110002 2023 00192	Verbal	ULISES - MUÑOZ	NOELVIA - VALDÉS RAMIREZ	Auto admite demanda	25/05/2023	1
1800B110002 2023 00193	Verbal	JORGE LUIS GUERRA ORTIZ	ELIZABETH HERNANDEZ CHACUA	Auto admite demanda	25/05/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2023 00194	Verbal	BETZABET DIAZ M,OSQUERA	JOSE DE LA CRUZ- MOSQUERA	Auto admite demanda	25/05/2023	1
1800B184002 1998 00197	Procesos Especiales	YUDY MILENA - VILLEGAS CASTRO	FABIAN - ORDONEZ FLOREZ	Auto nombra curador ad litem	02/06/2023	1
1800B184002 2012 00659	Verbal	LUCY - LLANOS ESCOBAR	JOSE MANUEL - HORTA MARTINEZ	Auto nombra curador ad litem	02/06/2023	1
1800B184002 2013 00366	Procesos Especiales	LEIDY JOHANNA - RAMIREZ RUIZ	DIEGO FERNANDO - VELEZ VELÁSQUEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	25/05/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/06/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NOHELIA PIZO MEJENJE
DEMANDADO : GERMAN OROZCO VANEGAS
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00425-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 446-4 del Código General del Proceso, dese traslado a las partes por tres (3) días de la liquidación de crédito presentada por la ejecutante dentro del proceso de la referencia.

REQUIERASE a la Cámara de Comercio para que responda el oficio 0576 del 27 de mayo de 2022,

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MAERITAL DE HECHO
DEMANDANTE : BELLANID OROZCO CHILITO
DEMANDADO : HDROS EXT. LUIS EDUARDO NÁÑEZ LEGUIZAMO
ASUNTO : ACEPTA JUSTIFICACION CURADOR AD LITEM
RADICACION : 2021-00349-00

COMO el abogado nombrado como curador del demandado dentro de la demanda de la referencia, justifico su no aceptación al cargo, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** a YEISON MAURICIO COY ARENAS abogado activo en este distrito judicial como curador de los herederos indeterminado demandados en este asunto, en reemplazo del nombrado ERNESTO PEREZ CAMACHO quien justifico la no aceptación al cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Gloria Marty Gomez Galindez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcddc46905bb8f504791be1b3a4cc8c1b8d36f3bb60e93748fd7aa8057bb6aa**
Documento generado en 26/05/2023 12:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **NURY VARGAS**
DEMANDADO : **EFRAIN ZAMBRANO**
ASUNTO : **RELEVA CURADOR**
RADICACION : **2021-00515-00**

TENIENDO en cuenta que el abogado nombrado como curador ad litem del demandado en la demanda de la referencia, guardo silencio sobre la aceptación o no del cargo, siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE a LAURA CAMILA GALLEGO SANCHEZ abogado (a) activa en este distrito judicial como curador ad litem de EFRAIN ZAMBRANO demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo del nombrado que guardo silencio sobre si aceptaba o no el cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd3f5d396ac939f8366d87878958377ee4f817b829bcb51511bd0705dc00136**

Documento generado en 05/06/2023 08:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - REVISION
DEMANDANTE : DANNA VALENTINA SANCHEZ TRUJILLO
DEMANDADO : JUAN ANDRES BROCHERO VILLANUEVA
ASUNTO : ACEPTA SUSTITUCION DE PODER
RADICACION : 2022-00100-00

ATENDIENDO la solicitud allegada por el Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante al Estudiante de Derecho BRAYAN EDUARDO MORENO DELGADO en la persona de la Estudiante de Derecho KAREN GERALDIN MORA FERNANDEZ iguales facultades.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 6 ibídem a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenca - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7028551d7018f15952d1a2409a4eada91883ee2f54e84da66c3ed40dbded7fa**

Documento generado en 02/06/2023 12:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS ESCANDON MUÑOZ
DEMANDADO : HDROS EXT. EIDA PLAZAS GAVIRIA
ASUNTO : RELEVA CURADOR
RADICACION : 2022-00299-00

TENIENDO en cuenta que el abogado nombrado como curador ad litem de la menor demandada en la demanda de la referencia, guardo silencio sobre la aceptación o no del cargo, siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** a CESAR AUGUSTO GUARNIZO abogado (a) activa en este distrito judicial como curador ad litem de la menor demandada en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo del nombrado que guardo silencio sobre si aceptaba o no el cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2f222f4aa7d9382c3d7e4f6c921ca72394d6442a9d128a4768e213a776b082**

Documento generado en 05/06/2023 08:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE : JUAN DAVID VASQUEZ VIDARTE
DEMANDADO : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y/O
AUTO : DE TRÁMITE
RADICACION : 2022-00472-00

VENCIDO el termino de traslado del escrito de incidente de **DESACATO** propuesto dentro de la presente **ACCION DE TUTELA**, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, procede a abrirlo a prueba y en consecuencia,

D I S P O N E:

PRUEBAS PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES:

Se encuentran dentro del cuaderno principal y aportados a este trámite.

PARTE INCIDENTADA:

LOS aportados con la contestación el ejército guardo silencio

Requíérase al **EJERCITO NACIONAL** para que nos informe si cumplió con el fallo de tutela.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d036e037089e23ce0dfee65f84a7b6413ebf571134eda2b9f1732eb5f4917387**

Documento generado en 26/05/2023 12:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : ADRIANA OSPINA CARDONA
ACCIONADO : NUEVA EPS – DIRECTORA ZONAL HUILA
ASUNTO : RESUELVE INCIDENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00478-00

Entra el Despacho a resolver el incidente de desacato por incumplimiento al fallo proferido en esta tutela, luego de finalizado su trámite.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida en 15 de diciembre 2022, se tuteló el derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida e integridad personal y seguridad social, concediéndosele a las entidades accionada el término de 48 horas para el cumplimiento del mismo, decisión que no fue impugnada.,

La accionante presenta incidente de desacato mediante escrito, en donde comunica el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el trámite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitida mediante providencia del 12 de enero de 2023, se ordenó correr traslado a la entidad incidentada; la que contestó señalado que la persona encargada del cumplimiento del fallo de tutela por el objeto del trámite con base en las labores desarrolladas es la doctora ROCIO MORA DIAZ en su calidad de gerente ZONAL HUILA y CAQUETA sin probar el cumplimiento del fallo, por lo que se abrió a pruebas y se requirió en más de una ocasión a la entidad accionada, quien dio una respuesta parecida a la anterior, procediéndose a vincular a la GERENTE ZONAL HUILA quien no dio una respuesta efectiva.

Cumplida la etapa probatoria se procede a resolver el presente trámite, previas y breves,

II. PARA DECIDIR EL JUZGADO CONSIDERA:

Objetivamente el desacato, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido, subjetivamente la responsabilidad de quién ha dado lugar al incumplimiento se debe deducir en concreto, para que esta a la vez se pueda defender dentro del incidente y disfrutar de todas las garantías procesales.

La finalidad del desacato es dar plena prioridad y efectividad a las decisiones judiciales para restablecer en toda su vigencia el derecho lesionado o sometido a restricción ilegítima, no solo obligando al causante del agravio a cumplirlo sin demora, sino imponiéndole drásticas sanciones personales y de tipo pecuniario, para que el fallo de tutela no se convierta en letra muerta, ante la negativa de la autoridad o persona quien debe cumplir lo dispuesto por el Juez Constitucional.

Lo que el presente trámite pretende es restaurar el orden constitucional quebrantado, es así como al memorial elevado por el demandante, el Despacho le dio el trámite previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, por expresa remisión del artículo 4 del decreto 306 de 1992, vencido el término para la práctica de pruebas, se procede a tomar la decisión correspondiente, una vez se le brindara la oportunidad a la entidad accionada contra la que recae el fallo de presentar sus argumentos explicativos y/o justificativos si los tuviere.

*Se pudo establecer, que la entidad de salud **NUEVA EPS – GERENTE ZONAL HUILA** en cabeza de **ROCIO MORA DIAZ** encargada de cumplir con lo ordenado en el fallo, ha desobedecido la orden impartida por este despacho en la acción de tutela, promovida por **ADRIANA OSPINA CARDONA**, pues contesto los oficios de notificación requerimiento del incidente pero no dio cumplimiento al fallo.*

*Por lo anterior, el despacho sancionara a la **GERENTE ZONA HUILA DE LA NUEVA EPS** en cabeza de la doctora **ROCIO MORA DIAZ**, con arresto de dos (2) días y una multa equivalente a **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a favor de la nación.*

Para hacer efectiva la sanción se solicitará al Superior Jerárquico la suspensión provisional del cargo de esta funcionaria y así mismo se ordena compulsar las copias para que la autoridad competente investigue la presunta comisión del punible de Fraude a Resolución Judicial, de conformidad del artículo 53 del Decreto 2591 de 1.991.

La presente decisión no es susceptible de recurso alguno, pero debe ser consultada con el superior funcional, en acatamiento al artículo 52 inciso 2 del decreto antes mencionado a donde debe remitirse el original de la actuación al Tribunal Superior de la ciudad.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

III. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE, que la **GERENTE ZONAL HUILA DE LA NUEVA EPS** en cabeza de la doctora **ROCIO MORA DIAZ** incurrió en desacato del fallo de tutela de 15 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: IMPÓNGASE a los antes mencionados **DOS (2) DÍAS DE ARRESTO** y multa correspondiente **dos (2)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, en acatamiento en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991. La multa deberá consignarse a órdenes de la Nación.

TERCERO: SOLICITAR al Superior Jerárquico, la suspensión provisional de la **GENERENTE ZONAL HUILA Y CAQUETA** de la **NUEVA EPS** en cabeza de la doctora **ROCIO MORA DIAZ**, por un **LAPSO DE DOS (2) DÍAS**, para hacer efectiva la sanción.

CUARTO: COMPULSAR las copias respectivas ante la autoridad competente, para que se investigue la posible comisión del punible de Fraude a Resolución Judicial.

QUINTO: CONSÚLTESE el presente fallo al Honorable Tribunal Superior de la ciudad, respecto de la sanción impuesta al Gerente de la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenca - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76a1a522a57038df95d50ec9c3a99013476f83a6b1085eec45535bd652ae54b**

Documento generado en 26/05/2023 12:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE : YENNY TRUJILLO MANRIQUE
DEMANDADO : BENITO BONILLA CALDERON
ASUNTO : APRUEBA COSTAS
RADICACION : 2023-00016-00

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gloria Marfy Gomez Galindaz

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 358~~aaa~~597f162007edb1c62e10bcd4dd861560fcc94a19579ce3e03693428810

Documento generado en 05/06/2023 08:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **ULICES MUÑOZ**
DEMANDADO : **NOELVIA VASDES RAMIREZ**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00192-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por **ULICES MUÑOZ** contra **NOELVIA VALDES RAMIREZ**, por apoderado judicial.

2.- DE LA demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 de La Ley 2213 de julio de 2022.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado **HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30327c7836b4f6ba876b31ebdd4fd438d153b45644472ba7334e0e95de131d9**

Documento generado en 26/05/2023 12:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **JORGE LUIS GUERRA ORTIZ**
DEMANDADO : **ELIZABETH HERNANDEZ CHACUA**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00193-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por **JORGE LUIS GUERRA ORTIZ** contra **ELIABETH HERNANDEZ CHACUA**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA** demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 de La Ley 2213 de julio de 2022.

3.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrasele traslado al Ministerio Público por veinte (20) días.

4.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **DYLAN MAKLEYN QUIROGA ALFONSO** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efa478b4f143fb8c5d5a9920556d381a6bdec7cfbb0ee4e2aa44ff796a0ff**

Documento generado en 26/05/2023 12:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **BETSABE DIAZ MOSQUERA**
DEMANDADO : **JOSE DE LA CRUZ MOSQUERA MOSQUERA**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00194-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 88 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO - CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** incoada por BETSABE DIAZ MOSQUERA contra JOSE DE LA CRUZ MOSQUERA MOSQUERA, por apoderado judicial.

2.- **DE LA** demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación al artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de julio de 2022.

3.- **RECONOCER** personería al abogado HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda, en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenda - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e9be0e26e2abc1178777924aab41e98415561f621f5cd5b874255a02fe3982**

Documento generado en 26/05/2023 01:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : FABIAN ORDOÑEZ FLOREZ
DEMANDADO : DIANNA VANESSA ORDOÑEZ VILLEGAS
ASUNTO : RELEVA CURADOR
RADICACION : 1998-00197-00

TENIENDO en cuenta que la abogada nombrada como curador ad de la demandada en la demanda de la referencia, guardo silencio sobre la aceptación o no del cargo, siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** a DIEGO FERNANDO CERQUERA RIOS abogado (a) activa en este distrito judicial como curador ad litem de DIANNA VANESSA ORDOÑEZ VILLEGAS demandada en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo del nombrado que guardo silencio sobre si aceptaba o no el cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91cf4e11fb4a2ed2dba8230dd28cc6167b208dc876458a101430141ecb7d605**

Documento generado en 05/06/2023 08:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : LUCY LLANOS ESCOBAR
DEMANDADO : JOSE MANUEL HORTA MARTINEZ
ASUNTO : RELEVA CURADOR
RADICACION : 2012-00659-00

TENIENDO en cuenta que el abogado nombrado como curador ad litem del demandado en la demanda de la referencia, guardo silencio sobre la aceptación o no del cargo, siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE a OSCAR E. ORTIZ MARTÍNEZ abogado (a) activa en este distrito judicial como curador ad litem de JOSE MANUEL HORTA MARTINEZ demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo del nombrado que guardo silencio sobre si aceptaba o no el cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d136fb0e92d20c30c06f85241e6ea6f278b075a3fba0429f2ab454e353e660**

Documento generado en 05/06/2023 08:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - AUMENTO
DEMANDANTE : LEIDY JOHANA RAMIREZ RUIZ
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO VALDEZ VELASQUEZ
ASUNTO : NOTIFICADO CONDUCTA CONCLUYENTE
RADICACION : 2013-00366-00

A TRAVES de correo electrónico el demandado solicita la suspensión de la cuota fijada en el proceso de la referencia y señala que conoce el auto del 23 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como lo manifestado se encuentra con el lleno de las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **TENER** notificados por conducta concluyente a DIEGO FERNANDEZ VALDEZ VELASQUEZ de la presente demanda de aumento de alimentos, por la razón anotada.

2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días para la entrega vía correo electrónico al demandado del auto admisorio, de las copias de la demanda y ANEXOS, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

NIEGASE por improcedente la solicitud de suspensión del pago de la cuota alimentaria por cuanto esta petición debe hacerse por la demandante o de mutuo acuerdo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81d8468d44cf2d1f705290c9ef791b8a034e025cde8baf90d3e84f3aa9eb2f25

Documento generado en 26/05/2023 12:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>